



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES.**

Neiva, **21/06/2021**

**PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA**

**RADICACIÓN:** 41001-41-89-001-2021-00286-00

**ACCIONANTE:** CHRISTIAN MAURICIO GÓMEZ RUIZ - [cmgomezruiz@gmail.com](mailto:cmgomezruiz@gmail.com)

**ACCIONADO:** GOBERNACIÓN DEL HUILA, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN - [notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co)

**SENTENCIA DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA.**

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se resuelve la acción de tutela promovida por **CHRISTIAN MAURICIO GÓMEZ RUIZ**, en contra de la entidad **GOBERNACIÓN DEL HUILA, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**, por la presunta violación a los derechos DERECHO DE PETICIÓN, EDUCACIÓN, SALUD, MÍNIMO VITAL.

**II. ANTECEDENTES**

**1. Hechos**

La parte accionante sustenta su petición en los siguientes hechos:

"1.1 En el año 2019, la Gobernación del Huila actuando como entidad financiadora, propietaria de los recursos públicos, y contando con el acompañamiento de COLCIENCIAS (MinCiencias), realizó la Convocatoria 840 de 2019:

"Convocatoria para la formación de capital humano de alto nivel para el Departamento de Huila", con el objetivo general de: "Incrementar el número de profesionales del Departamento del Huila formados en maestrías de investigación y doctorados, vinculados a actividades de ciencia, tecnología e innovación (ACTI)", según Resolución No. 0353 de 2019 (Prueba 6.1.1), Términos de Referencia Generales (Prueba 6.1.2) y Términos de Referencia Capítulo 4 – Doctorado Exterior – Convocatoria 840 (Prueba 6.1.3). Y para lograr este objetivo general, según los Términos de Referencia Generales, estableció dos objetivos específicos para la financiación de sus beneficiarios:

- Otorgar apoyo financiero a profesionales para realizar estudios de maestría de investigación a nivel nacional y en el exterior.
- Fortalecer las capacidades de ciencia, tecnología e innovación (CTeI) a través de la financiación de estudios de doctorado a nivel nacional y en el exterior.

1.2 Dicha convocatoria se deriva de un proyecto que fue estructurado en el año 2017, o antes, y que fue "aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI del Sistema General de Regalías, mediante Acuerdo No. 61 del 7 de noviembre de 2017", como lo indica la Resolución No. 0353 de 2019 (Prueba 6.1.1).

1.3 Mi representado participó en esta convocatoria y fue seleccionado como beneficiario en la modalidad de "Doctorado Exterior" para ser financiado en la realización de estudios de Doctorado (PhD) en el extranjero, de acuerdo con el Certificado de COLCIENCIAS No. 20197350545401, del 04 de diciembre de 2019, (Prueba 6.2.1) y el Reconocimiento como Becario de la Gobernación del Departamento del Huila, del 23 de diciembre de 2019, (Prueba 6.2.2).

1.4 Para financiar toda la modalidad de Doctorado Exterior, "se cuenta con un presupuesto de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.231.250.000) provenientes de los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTeI) del Sistema General de Regalías (SGR) aprobados al Departamento del Huila por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD)" según el título "5. DURACIÓN Y FINANCIACIÓN" de los Términos de Referencia Capítulo 4 – Doctorado Exterior – Convocatoria 840 (Prueba 6.1.3), los cuales también mencionan el monto máximo y los rubros a financiar para cada beneficiario de la siguiente manera:



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES.**

La financiación será por un periodo máximo de cuatro (4) años y por un monto máximo de hasta CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$446.250.000).

A través de la convocatoria se financiarán los siguientes rubros:

- Apoyo para el pago de matrícula: Hasta la suma establecida por la universidad.
- Sostenimiento mensual: Hasta CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000).
- Tiquetes aéreos. Hasta CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000).
- Seguro médico internacional. Hasta OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000).
- Curso de perfeccionamiento de segundo idioma (inglés o idioma del país de estudios). Hasta VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)

1.5 Los recursos mencionados se entregarán a los beneficiarios en calidad de crédito educativo, el cual puede ser condonable hasta en el 100% si el beneficiario cumple unas condiciones y genera unos productos resultados de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) a favor del Departamento del Huila. En caso de no lograrse la condonación total, el beneficiario deberá pagar la deuda adquirida con sus respectivos intereses, según lo establece el "ANEXO 1. REGLAMENTO DE CONDONACIÓN" de los Términos de Referencia Capítulo 4 – Doctorado Exterior – Convocatoria 840 (Prueba 6.1.3).

1.6 Se firmó un convenio para que la Fundación para el Futuro de Colombia (COLFUTURO) actuara como operador académico y financiero de la Convocatoria 840 de 2019, según comunicación por correo electrónico del 10 de marzo de 2020 (Prueba 6.3.1). Así, COLFUTURO administra y desembolsa los recursos económicos a los beneficiarios y beneficiarias de la Convocatoria 840, según las directrices de la Gobernación del Huila. Y con esta fundación, mi representado realizó el proceso de firma de pagaré en blanco y carta de instrucciones como garantías para el crédito educativo (Prueba 6.3.2).

1.7 Mediante carta del 12 de junio de 2020 (Prueba 6.4), todos los beneficiarios y beneficiarias de la Convocatoria 840 de 2019 para estudios en el exterior, de Maestría y Doctorado, solicitaron a la Gobernación del Huila, que es la entidad financiadora, que se hiciera una redistribución de los recursos económicos disponibles para el proyecto, sin exceder el monto máximo asignado por la convocatoria para cada beneficiario, de tal manera que se pudiera contar con lo mínimo para el sostenimiento mensual en el extranjero de los beneficiarios y beneficiarias, teniendo en cuenta que la convocatoria:

- Exige dedicación de tiempo completo a los estudios.
- Requiere mantener un rendimiento académico satisfactorio, es decir, un resultado que esté por encima del promedio dentro del 20% superior en la escala de evaluación.
- Dificulta la actividad laboral de los beneficiarios.
- No establece incrementos anuales en el rubro de sostenimiento, para cubrir los costos de vida en el exterior durante el periodo de estudios.
- Estableció un monto para el sostenimiento mensual en el extranjero de COP \$5.000.000, el cual actualmente no es suficiente para cubrir los gastos respectivos, teniendo en cuenta el incremento (más de 25%) en la TRM del dólar desde 2017, año en el cual se aprobó el proyecto.
- No contempló los sobrecostos que podrían generarse en condiciones de fuerza mayor tanto imprevisibles como inevitables, tales como los que se están teniendo actualmente por la emergencia sanitaria del COVID-19.

La solicitud requirió que se permitiera hacer uso de los recursos que no serán utilizados (sobrantes) en otros rubros de la convocatoria (matrícula universitaria, curso de perfeccionamiento de idioma, etc.) para destinarlos a cubrir los costos de vida (arrendamiento, servicios públicos, alimentación, transporte, materiales de estudio, etc.) necesarios para el sostenimiento mensual durante el periodo de estudios en el exterior, sin generar costos adicionales al proyecto y sin necesidad de agregar presupuesto al ya aprobado para cada beneficiario (\$446.250.000 en el caso de mi representado).



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES.**

Además, considerando que estos recursos son entregados a los beneficiarios en calidad de crédito, como se describió en el hecho 1.5.

1.8 El 30 de Julio de 2020, la Gobernación del Huila entregó respuesta a la solicitud indicando que la misma no era procedente porque los rubros establecidos "obedecen a estudios de mercado realizados por MinCiencias", la TRM presenta alta volatilidad "sin la certeza de cómo será su comportamiento durante la emergencia de la COVID 19 o de cualquier otra circunstancia", "solo unos pocos beneficiarios se encuentran ya en su condición ESTUDIANDO, realizar un ajuste al proyecto sin soportes obtenidos a través de su ejecución no es viable" y "al haber participado en la convocatoria y suscrito la Autorización y Aceptación de los términos de referencia y del reglamento operativo de esta, cuando fueron seleccionados como beneficiarios, aceptaron los términos y condiciones allí definidos" (Prueba 6.5).

1.9 El 10 de agosto de 2020, todos los beneficiarios y beneficiarias de la Convocatoria 840 de 2019 para estudios en el exterior, de Maestría y Doctorado, presentaron derecho de petición a la Gobernación del Huila, insistiendo en la solicitud de redistribución de recursos económicos, justificando, explicando en detalle, ampliando las razones jurídicas, técnicas y financieras que sustentan esta solicitud y adjuntando las respectivas evidencias (Prueba 6.6). En la misma petición, se hizo énfasis en la necesidad de reasignar los recursos económicos para dar cabal cumplimiento a los objetivos trazados por la Gobernación del Huila para la Convocatoria 840 de 2019, considerando que ya hay un hecho real y verídico que evidencia el incremento significativo en la TRM del dólar, los diversos cambios internos y externos desde cuando se planificó y aprobó este proyecto, en 2017, y el nuevo entorno de crisis mundial por la pandemia del COVID-19, siendo todas éstas razones de fuerza mayor tanto imprevisibles como inevitables que afectan a los beneficiarios en sumo grado, dada su vulnerabilidad en condición de estudiantes extranjeros en sus respectivos países de estudio.

1.10 El 31 de agosto de 2020, la Gobernación del Huila respondió al derecho de petición diciendo solamente que "acorde a los lineamientos orientados por el Director de Planeación se procederá a entregar 4 análisis económicos" (Prueba 6.7).

1.11 El 29 de octubre de 2020, al no contar con ninguna respuesta adicional por parte de la Gobernación del Huila sobre la petición, al haber pasado los tiempos de ley para la debida respuesta, y ya al haber empezado los estudios en el exterior (mi representado y la mayoría de los beneficiarios) pero SIN haber recibido ningún recurso económico (los cuales estaban programados para ser desembolsados el 25 de agosto de 2020), de nuevo los beneficiarios presentaron otro derecho de petición a la Gobernación del Huila, solicitando una reunión urgente con el señor Gobernador y el Director de Planeación para obtener respuestas a la falta de los recursos programados y a la petición de redistribución de recursos económicos (Prueba 6.8).

1.12 El 11 de noviembre de 2020, la Gobernación del Huila entregó respuesta al derecho de petición, indicando sobre la solicitud de redistribución de recursos económicos que "expondrá el caso a la Contraloría General de la República (CGR)" y programó reunión para el 13 de noviembre de 2020, solo para dos días después de la citación (Prueba 6.9).

1.13 El 13 de noviembre de 2020, se realizó la reunión prevista, lastimosamente se extendió debido a que era la primera reunión que se realizaba en todo un año de ejecución del proyecto. La Gobernación reiteró que los rubros habían sido establecidos mediante unos estudios de mercado y que los mismos habían sido aceptados por los beneficiarios en la convocatoria. También, la Gobernación expuso otra propuesta para apoyo complementario debido a la pandemia del COVID-19. Se generaron confusiones y contradicciones sobre la respuesta escrita de la Gobernación del Huila, porque tres (3) funcionarios de la Gobernación indicaron que no se iba a ser consulta a la Contraloría General de la República sobre la solicitud de redistribución de recursos económicos presentada por todos los beneficiarios, pero en la respuesta escrita sí se indicaba que se iba a hacer esta consulta. Se hizo un compromiso por parte de la Gobernación del Huila para realizar reuniones periódicas (mensuales o bimensuales) para hacer seguimiento al proyecto y aclarar los distintos temas. El Director de Planeación propuso la siguiente reunión para el quince (15) de diciembre de 2020, fecha en la que esperaba ya haber entregado los recursos que no se habían desembolsado a los beneficiarios para iniciar sus estudios, los cuales estaban previstos para el veinticinco (25) de agosto de 2020. Esta nueva reunión propuesta fue acordada y quedó como compromiso de la



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES.**

Gobernación del Huila programarla para el quince (15) de diciembre de 2020, como consta en el acta de la reunión del trece (13) de noviembre de 2020 (Prueba 6.10)

1.14 El 14 de noviembre de 2020, Christian Gómez Ruiz solicitó de manera privada la grabación de la reunión indicando que le habían quedado dudas sobre la respuesta de la Gobernación a la solicitud de redistribución de recursos; recibiendo el 18 de noviembre de 2020, una comunicación pública de la Gobernación, es decir para todos los beneficiarios de la convocatoria, tanto del exterior como de carácter nacional, citando parte de su solicitud e indicando que la misma "se atendería la próxima semana" (Prueba 6.11).

1.15 El 30 de noviembre de 2020, al no recibir respuesta por parte de la Gobernación, mi representado interpuso derecho de petición ante la Gobernación del Huila, solicitando aclaración a varias dudas que le habían quedado sobre la respuesta entregada por la Gobernación a la solicitud de redistribución de recursos económicos presentada por todos los beneficiarios de la Convocatoria 840 de 2019, resaltando que en el evento de confirmar la negativa de su solicitud, se compartieran los estudios de mercado con los cuales se establecieron los rubros de la convocatoria (según lo justificado por la Gobernación en la reunión del 13 de noviembre de 2020 y en respuesta escrita del 30 de Julio de 2020), y que se compartieran las consideraciones realizadas por la Gobernación sobre los argumentos presentados por los beneficiarios para la solicitud de redistribución de recursos (Prueba 6.12).

1.16 El mismo 30 de noviembre de 2020, se recibe correo electrónico de la Gobernación del Huila (Prueba 6.13) con el acta de la reunión, la grabación y la comunicación enviada, el 17 de noviembre de 2020, a la Contraloría General de la República (Prueba 6.14) consultando sobre la solicitud de redistribución de recursos económicos presentada por todos los beneficiarios y sobre la otra propuesta de apoyo complementario presentada por la Gobernación del Huila. En el mensaje se indica que "La administración se encuentra en espera de la respuesta que pueda brindar CGR, una vez se conozca la orientación dada, se les comunicará en forma oficial a todos los beneficiarios,

1.17 El 15 de diciembre de 2020, no se realizó la reunión programada y tampoco se recibió información al respecto de la Gobernación del Huila. Por lo tanto, mi representado envió correo electrónico a la Gobernación, preguntando sobre cuándo se realizará la reunión acordada, en acta del 13 de noviembre de 2020, para seguimiento y control, compromiso de la Gobernación del Huila (Prueba 6.15). A la fecha no se ha recibido respuesta a esta solicitud.

1.18 El 7 de enero de 2020, mi representado recibió respuesta de la Gobernación del Huila al derecho de petición interpuesto el 30 de noviembre de 2020 (Prueba 6.16)., en la cual la Gobernación confirma que la solicitud de redistribución de recursos económicos presentada por todos los beneficiarios y beneficiarias de la Convocatoria 840 de 2019 no es procedente, aludiendo que la no procedencia "se basa en la obligatoriedad de dar cumplimiento con los términos establecidos en la convocatoria que define claramente para cada una de las modalidades en el Numeral 5. Duración y Financiación", "así como sobre la base del Reglamento firmado por los beneficiarios con COLFUTURO", lo cual fue precisamente lo que se requirió ajustar, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la solicitud de redistribución de recursos económicos presentada por todos los beneficiarios de la Convocatoria 840 de 2019, para estudios en el exterior.

Además, en esta respuesta la Gobernación del Huila no entregó los estudios de mercado solicitados, con los cuales se habían establecido los rubros de la Convocatoria 840 de 2019, según lo argumentado por la Gobernación en la reunión del 13 de noviembre de 2020 y en respuesta escrita del 30 de Julio de 2020; la Gobernación indicó en la respuesta que se analizó la situación de los beneficiarios en conjunto, pero no presentó el análisis hecho y tampoco entregó las consideraciones solicitadas sobre los argumentos presentados por todos los beneficiarios para la solicitud de redistribución de recursos económicos; la Gobernación tampoco entregó los estudios económicos sobre la solicitud de redistribución de recursos, los cuales había mencionado realizar en respuesta del 31 de agosto de 2020; la Gobernación indicó en la respuesta que no había realizado estudios sobre la situación de mi representado ni de ninguno de los beneficiarios; la Gobernación se refiere en su respuesta a unos documentos, para los cuales indica que "se anexa a esta comunicación" pero no envió ningún documento anexo (Prueba 6.16)."



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES.**

1.19 Mi representado ha escrito en tres (3) ocasiones a la Gobernación del Huila (Prueba 6.17) solicitando que "se remitan todos los documentos a los cuales se hace referencia y se menciona que "se anexa a esta comunicación", ya que los mismos no se encuentran en la carta de respuesta, ni tampoco como otros archivos adjuntos al correo electrónico"; queriendo saber si con estos documentos se complementa la respuesta enviada por la Gobernación del Huila al derecho de petición y si en los mismos se encuentran las respuestas no atendidas que se mencionaron en el hecho 1.18. Sin embargo, no ha recibido respuesta de la Gobernación con la información solicitada. Solo en la primera ocasión recibió una respuesta diciendo que "Buendía, no se a qué documentación hace referencia, si está solicitando la información de COLFUTURO, adjunto lo que ellos enviaron de usted, como de todos los beneficiarios, en este despacho no reposa ninguna otra información oficial". Mi representado contestó aclarando que no eran estos los documentos solicitados y que por favor se enviaran los que correspondían. A la fecha no se ha recibido respuesta a esta solicitud.

1.20 Igualmente, mi representado ha escrito en tres (3) ocasiones a la Gobernación del Huila, una descrita en el hecho 1.17 y en dos ocasiones más (Prueba 6.18), preguntando sobre cuándo se realizará la reunión de seguimiento y control que estaba programada por la Gobernación del Huila para el 15 de diciembre de 2020 y que no se realizó, lo cual es un compromiso de la Gobernación según acta de la reunión del 13 de noviembre de 2020; también preguntado si ya se tiene respuesta de la Contraloría General de la República a la consulta hecha por la Gobernación del Huila sobre la solicitud de redistribución de recursos económicos presentada por todos los beneficiarios de la Convocatoria 840 de 2019; para que se comparta la misma con todos los beneficiarios como indicó la Gobernación que lo haría en su correo del 30 de noviembre de 2020, descrito en el hecho 1.16. A la fecha no se ha recibido respuesta a estas solicitudes en ninguna de las tres (3) ocasiones. Incluso, en la última ocasión, otros beneficiarios y beneficiarias se sumaron a la solicitud, pero tampoco se recibió respuesta por parte de la Gobernación.

1.21 El 5 de marzo 2021, mi representado solicitó a la Gobernación del Huila ser atendido en una reunión virtual, le contestaron el sábado 13 de marzo de 2021, después de las 7 de la noche, programándole la reunión para el día siguiente, domingo 14 de marzo de 2021 a las 10 de la mañana. Mi representado no pudo asistir a la reunión debido a la premura de la citación y a razones personales, por lo cual contestó el lunes 15 de marzo de 2021 agradeciendo la opción brindada para el domingo y solicitando le dieran una cita para la reunión en horario normal de atención de la Gobernación del Huila, de lunes a viernes de 8 am a 6 pm (Prueba 6.19). A la fecha no se ha recibido respuesta a esta solicitud por parte de la Gobernación del Huila.

1.22 Extraoficialmente, mi representado tuvo conocimiento de un documento firmado por el Director de Planeación de la Gobernación del Huila, con fecha del siete (7) de Enero de 2021 (Prueba 6.20), en el cual se autorizaba la otra propuesta de apoyo complementario, que la misma Gobernación había presentado y enviado a consideración de la Contraloría, para los beneficiarios y beneficiarias de Maestrías y Doctorados en el exterior de la Convocatoria 840 de 2019. Sin embargo, a la fecha (casi 5 meses después) esta información no ha sido comunicada de manera oficial por la Gobernación a los beneficiarios y tampoco se ha contado con ese beneficio. Además, en el mes de marzo, mi representado consultó al operador COLFUTURO sobre si había alguna instrucción por parte de la Gobernación del Huila para acceder a algún tipo de apoyo adicional, a lo cual fue informado que no contaban con información al respecto por parte de la entidad (Prueba 6.21).

(...)

### III. PETICIONES

Señor juez, respetuosamente solicito se sirva CONCEDER la tutela para la protección de los derechos fundamentales a la educación, mínimo vital, petición y salud, de mi representado y en consecuencia se ordene lo siguiente:

1. Ordenar a la Gobernación del Huila, a través de la Secretaría de Planeación, que autorice para que mi representado pueda acceder al valor total del crédito educativo para el cual fue seleccionado en la Convocatoria 840 de 2019, el cual fue fijado en la suma de hasta CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$446.250.000), y como consecuencia



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES.**

realice una redistribución de los recursos económicos no utilizados para la matrícula universitaria, permitiendo hacer uso de estos recursos no utilizados a través del rubro de sostenimiento mensual y seguro médico.

2. Ordenar a la Gobernación del Huila realizar, en el término que señale la autoridad judicial, la reunión con los beneficiarios y beneficiarias de la Convocatoria 840 para el seguimiento y control de la ejecución del proyecto, tal como se estableció en acta del 13 de noviembre de 2020.

3. Ordenar a la Gobernación del Huila dar respuesta de fondo, congruente y en armonía a lo solicitado por el peticionario en el derecho de petición de fecha 30 de noviembre de 2020, adjuntando los documentos que faltan, y responder a las solicitudes hechas por el peticionario a los correos electrónicos oficiales en las fechas descritas anteriormente."

**2. Respuesta de los accionados:**

**2.1. La entidad accionada GOBERNACIÓN DEL HUILA da respuesta al requerimiento del despacho:**

"VULNERACIÓN DE DERECHOS

• DERECHO A LA EDUCACIÓN

La Gobernación del Huila en el ejercicio del Artículo 71 de la Constitución Política de Colombia, presento a COLCIENCIAS de conformidad con la Resolución No 0036 de 2017 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos para la presentación de proyectos de oferta institucional de inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación", el proyecto de inversión denominado "FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL EN MAESTRIAS Y DOCTORADOS PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN EN LAS AREAS PRIORIZADAS EN LA VISIÓN CTEL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA" estableciendo en el capítulo del PRESUPUESTO los costos asociados a la financiación de los créditos educativos condonables por modalidad y ámbito a otorgar, relacionados con los valores de matrícula, sostenimiento mensual, seguros médicos, pasajes, apoyo a la formación de una segunda lengua y los gastos de investigación, que para el caso en concreto refiere a los siguientes ítems.

DOCTORADO EN EL EXTERIOR	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Apoyo para el pago de Matrícula: Hasta la suma establecida por la Universidad	Semestre	8		\$ 148.000.000, 0 0
Sostenimiento Mensual	Mes	48	\$ 5.000.000, 00	\$ 240.000.000, 0 0
Tiquetes aéreos	Unidad	1	\$ 4.000.000, 00	\$ 4.000.000,00
Seguro Médico Internacional	Semestre	8	\$ 1.000.000, 00	\$ 8.000.000,00
Curso de Perfeccionamiento en el idioma del programa estudio	Unidad	1	\$ 25.000.000, 0 0	\$ 25.000.000,0 0
Provisión diferencial Tasa de Cambio			\$ 21.250.000, 0 0	\$ 21.250.000,0 0
<b>TOTAL</b>				<b>\$446. 250.000,00</b>



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES.**

Es así, que la Gobernación del Huila destino parte de los recursos de Ciencia, Tecnología e Innovación para incentivar a los Huilenses a continuar su formación en los niveles de Maestría y Doctorado, obteniendo su aprobación el día 07 del mes de Noviembre del año 2017, mediante ACUERDO No 61 "EL ORGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN DEL FONDO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS" OCAD, viabilizara, priorizara y aprobara el proyecto de inversión identificado con código BPIN 20170000100008 denominado "FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL EN MAESTRIAS Y DOCTORADOS PARA LA INVESTIGACION, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACION EN LAS AREAS PRIORIZADAS EN LA VISIÓN CTEL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA", con vigencias futuras de bienes y servicios en los bienios 2025-2026.

Una vez APROBADO, el Departamento del Huila procede a suscribir CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No 0103 fechado 01 de Noviembre de 2018, con el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e innovación COLCIENCIAS y Fiduciaria la PREVISORA S.A. Vocera del Patrimonio autónomo fondo nacional de financiamiento para la ciencia, la tecnología y la innovación "FRANCISCO JOSE DE CALDAS", aunando esfuerzos técnicos y económicos para apoyar la ejecución del proyecto denominado "FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL EN MAESTRIAS Y DOCTORADOS PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN EN LAS AREAS PRIORIZADAS EN LA VISIÓN CTEI EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA", de conformidad con los términos en los que fuere aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD del Fondo de Ciencia y Tecnología e Innovación – FCTEL en la sesión del 7 de noviembre de 2017.

Se realiza la Convocatoria No 840 de 2019, en la que el ACCIONANTE, es seleccionado y accede a estos incentivos acogiendo cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria que han sido ampliamente conocidas y muy bien relatadas en el libelo de la presente acción por parte del Becario. Aunado a ello, el Becario conoce los procedimientos establecidos en estos proyectos en razón a que fue beneficiario de una beca condonada mediante Resolución No 1762 de 29 de octubre 2019, debido a que cumplió con los lineamientos establecidos en el reglamento de la Convocatoria para la Formación del Capital Humano de Alto Nivel para el Departamento del Huila No 677 de 2014, se colige entonces que ha accedido a dos programas de incentivos para formación de capital humano.

Ahora bien, la Convocatoria No 840 de 2019, cumple con los parámetros establecidos en el Proyecto de inversión avalado por el OCAD, cuyos recursos destinados para financiación de este programa se realizaron comprometiendo vigencias futuras de bienes y servicios de los bienios 2025-2026, es decir, que se asumen obligaciones que afectan el presupuesto de vigencias futuras, y a diferencia de las vigencias futuras ordinarias, se cuente con apropiación en la vigencia inicial en que se las autoriza.

Se precisa que la única fuente de financiación de los programas de incentivos para la formación de los Huilenses en Maestrías y Doctorados es el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, por tanto, la planeación de la ejecución de los recursos es rigurosa para no desfinanciar o dejar sin recursos el Fondo con el que se encuentran en estructuración nuevos programas, reiterando que la convocatoria No. 840 de 2019 se financio con vigencias futuras 2025-2026.

La Gobernación del Huila, con sus convenientes cumple a cabalidad con las obligaciones adquiridas con el Becario dentro de la Convocatoria No. 840 de 2019, garantizando que la condición pactada inicialmente se cumpla, resultado entonces que el Becario debe asumir los valores restantes que impliquen su sostenimiento. Ahora bien, para el día 5 de abril de 2021, la Gobernación del Huila aprueba la iniciativa presentada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y acoge todas las medidas orientadas a apoyar complementariamente a los beneficiarios de créditos educativos condonables para estudios con fundamento en el CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION No. 103 de 2018, de Maestría y Doctorado en el país y el exterior, de conformidad con los lineamientos



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES.**

orientados y justificados por MICÉNICAS, aplicable al ACCIONANTE, en virtud a los efectos del COVID-19. El día 03 de junio de 2021, de la GESTIÓN DE BECAS EXTERNAS, envían al accionante la información para lograr acceder al apoyo que ha generado el Departamento del Huila.

• **DERECHO AL MÍNIMO VITAL**

El objetivo del proyecto es mejorar el INSUFICIENTE TALENTO HUMANO CON LA FORMACIÓN DE ALTO NIVEL PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, generando los espacios para la formación en Maestrías y Doctorados en el País y en el Exterior de los Huilenses, para incrementar el número de profesionales en el Departamento del Huila formados y de esa manera se vinculen al ACTI.

Se colige entonces que, el sostenimiento mensual que brinda el proyecto al beneficiario es un aporte y/o costo asociado a la financiación del crédito educativo condonable ausente de ser considerado un salario en razón a que no es una contraprestación que recibe el becario a cambio de alguna actividad laboral con el Ente Territorial.

• **DERECHO A LA SALUD**

Encuentra el Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación del Huila, que en el proyecto y en los costos asociados a la financiación del crédito educativo condonable está relacionado el pago del Seguro Médico Internacional, por el término de duración del programa de doctorado, garantizando que el becario cuente con una asistencia médica en caso de requerirla.

• **DERECHO DE PETICIÓN**

Revisados los correos institucionales la Supervisora designada para el Convenio No 840 de 2019, ha dado respuesta a los mismos en donde se expresan las gestiones que se han desarrollado en virtud a las peticiones presentadas por los Becarios.

**A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA EN ACCIÓN CONSTITUCIONAL**

A todas y cada una de las pretensiones establecidas en el escrito de demanda desde ya manifiesto que, me opongo a cada una de las mismas en cuanto estas afecten los intereses económicos y fiscales de manera directa de la entidad que represento y de manera contundente, de conformidad con los argumentos jurídicos dados en la respuesta del presente escrito de contestación de demanda de acción de tutela, junto a las pruebas, consideramos estos son fundamentos lógicos jurídicos y facticos para que la entidad que represento sea exonerada de toda responsabilidad en la presente demanda.

Así mismo, es necesario manifestar que la acción de tutela es un medio judicial por excelencia para proteger inmediatamente los derechos fundamentales cuando estos estén amenazados o vulnerados por la labor u omisión de cualquier autoridad pública o particular, lo que ha resultado desvirtuado en el análisis de los derechos invocados por el Becario, aunado a que existen otros medios de defensa judicial eficaces para resolver la situación particular, como son los medios de control previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Aunado a ello, la acción de tutela es de carácter residual y subsidiaria, al respecto la Corte Constitucional mediante Sentencia C 132/18, expresa que: "(...) 4.1. Desde sus primeros pronunciamientos, refiriéndose al carácter residual y subsidiario de la acción de tutela, la Corte explicó:

"... la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES.**

que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental. De allí que, como lo señala el artículo 86 de la Constitución, tal acción no sea procedente cuando exista un medio judicial apto para la defensa del derecho transgredido o amenazado, a menos que se la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable entendido éste último como aquél que tan sólo puede resarcirse en su integridad mediante el pago de una indemnización (artículo 6º del Decreto 2591 de 1991).

Así, pues, la tutela no puede converger con vías judiciales diversas por cuanto no es un mecanismo que sea factible de elegir según la discrecionalidad del interesado, para esquivar el que de modo específico ha regulado la ley; no se da la concurrencia entre éste y la acción de tutela porque siempre prevalece -con la excepción dicha- la acción ordinaria.”[19] (Subraya la Sala)[20].

**3. Respuesta de los vinculados:**

**3.1 La entidad vinculada MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, responde el requerimiento del despacho respecto del caso particular del accionante en los siguientes términos:**

“• EL CASO PARTICULAR DEL ACTOR

1. El accionante Christian Mauricio Gómez Ruiz, identificado con C.C. No 1.084.922.812 fue seleccionado por medio de la Convocatoria 840 de 2019, por lo que se encuentra incluido en el banco de candidatos financiados (Anexo 3) publicado bajo la Resolución 2212 de 2019 (Anexo 4).

2. Como parte del proceso de legalización del crédito educativo condonable con el operador académico y financiero Colfuturo, el accionante realizó su cita de presupuesto programando los montos que utilizará a lo largo de su crédito educativo y así fue aceptado (Anexo 5). El rubro de sostenimiento fue programado al tope definido por los términos de referencia de la Convocatoria 840 de 2019, es decir CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) mensuales. Esto se puede verificar por medio de la carta de patrocinio del accionante (Anexo 6).

3. Los desembolsos se han venido ejecutando según el plan de financiación pactado entre el accionante y Colfuturo durante la cita de presupuesto.

4. Por otro lado, en el marco de las convocatorias de Formación de Alto Nivel para las Regiones financiadas con recursos del Sistema General de Regalías, y en consecuencia a las medidas recomendadas por el Comité de Condonación del 2 de septiembre de 2020, el 14 de diciembre de 2020 se adelantó la difusión a la Gobernación de Huila de las condiciones y requerimientos de la medida de Apoyo Complementario. Dicha medida fue diseñada para mitigar el impacto negativo económico y social provocado por el Covid-19 a los beneficiarios de la Convocatoria 840 de 2019 (Anexo 7).

Tras sesiones de aclaraciones a las condiciones de la medida, la puesta en marcha para los beneficiarios de la convocatoria en mención fue aprobada por la Gobernación el 26 de abril de 2021 (Anexo 8).

5. Posteriormente, el Ministerio adelantó las gestiones necesarias con Colfuturo, como operador académico y financiero de la convocatoria, para iniciar con la aplicación de esta medida. Es así como, el 3 de junio de 2021 Colfuturo envió el boletín de comunicación y realizó la respectiva difusión acerca de las condiciones del Apoyo Complementario que aplican a los beneficiarios de la Convocatoria 840 de 2019 (Anexo 9).



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES.**

A la fecha, los beneficiarios se encuentran en el proceso de aceptación al apoyo complementario hasta el 30 de junio de 2021, los recursos ofrecidos en la medida se entregarán en el giro de recursos del segundo semestre de 2021.

• **SOBRE LAS PRETENSIONES**

Respecto de la pretensión:

“Ordenar a la Gobernación del Huila, a través de la Secretaría de Planeación, que autorice para que mi representado pueda acceder al valor total del crédito educativo para el cual fue seleccionado en la Convocatoria 840 de 2019, el cual fue fijado en la suma de hasta CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$446.250.000), y como consecuencia realice una redistribución de los recursos económicos no utilizados para la matrícula universitaria, permitiendo hacer uso de estos recursos no utilizados a través del rubro de sostenimiento mensual y seguro médico.”

De acuerdo con lo expuesto, la Convocatoria 840 de 2019 establece en sus términos de referencia (Anexo 1) y el reglamento operativo del beneficiario (Anexo 2) las condiciones y lineamientos para la entrega de los recursos asignados a cada uno de los estudiantes seleccionados.

Si bien la Convocatoria dispuso un monto máximo de financiación de hasta CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$446.250.000), también establece que para sostenimiento cada beneficiario recibirá hasta cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.0000) y que será durante la cita de presupuesto y el proceso de legalización del crédito educativo donde se definirá el monto máximo a financiar por el crédito educativo. Lo anterior implica la revisión de soportes por parte del operador académico y financiero para asignar los recursos que cada beneficiario necesitará para el desarrollo de su programa bajo los lineamientos establecidos por los términos de referencia, los cuales son conocidos y aceptados por el candidato tanto al momento de presentarse a la convocatoria como con la legalización del crédito educativo (Anexo 5).

Así mismo, desde los términos de referencia se establece que “los efectos y riesgos causados por una eventual devaluación o revaluación del peso frente al dólar americano o cualquier otra moneda, sin importar el porcentaje en que suceda, serán asumidas por el BENEFICIARIO”.

Por otro lado, la Gobernación del Departamento del Huila ha revisado la posibilidad de asignar recursos adicionales a los beneficiarios que se vieron afectados por la pandemia del Covid, por lo que le solicitó al Ministerio ofrecer el apoyo complementario a los beneficiarios de la Convocatoria 840 de 2019, permitiendo bajo las condiciones establecidas que los estudiantes de doctorado en el exterior puedan acceder a treinta millones de pesos adicionales (\$30.000.000), sin que esto implique sobrepasar el tope del crédito educativo o el tope de los rubros establecidos para sostenimiento y seguro médico. Como fue mencionado anteriormente, los beneficiarios fueron notificados y se les indicó hasta el próximo 30 de junio como plazo para decidir si aceptan las condiciones definidas para que se les otorgue el apoyo complementario.

Así las cosas, no obstante que el actor eleva su pretensión frente a las que considera acciones facultativas del accionado – Gobernación del Huila, respetuosamente encontramos pertinente señalar en el marco de las competencias de este Ministerio, solicitamos al respetado Despacho no acceder a lo pretendido por el accionante, ya que de conformidad con las razones y hechos expuestos los recursos asignados a la fecha son los establecidos por los términos de referencia y el reglamento operativo de la Convocatoria en la que participó el actor.



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES.**

Respecto de las demás pretensiones, encontramos oportuno señalar que se refieren a gestiones particulares de la Gobernación del Huila en el marco de sus exclusivas competencias legales y en tal sentido no involucran acciones u omisiones de este Ministerio de conformidad con el catálogo funcional impuesto por las leyes 1286 de 2009, 1951 y 1955 de 2019 y el Decreto 2226 de 2019.”

**3.2 La entidad vinculada FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA – COLFUTURO, responde el requerimiento del despacho respecto del caso particular del accionante en los siguientes términos:**

“II. Frente a los Hechos.

Respecto a los hechos expuestos por el ACCIONANTE, los siguientes comentarios:

1. De acuerdo con el hecho 1.6 de la acción de tutela, ES CIERTO que la FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA – COLFUTURO es el operador administrativo y financiero de la Convocatoria 840 de 2019. En ese sentido, COLFUTURO no tiene autonomía para manejar los recursos, sino que el manejo de los mismos está totalmente reglado, y su destinación dependiendo del rubro no es modificable por parte de COLFUTURO, toda vez, que se trata de recursos de naturaleza PÚBLICA, estando su competencia restringida a hacer seguimiento académico a los estudiantes y en materia financiera a realizar las transferencias de dinero, de acuerdo con lo acordado previamente, sin que le sea dado reasignar ningún rubro de dichos recursos públicos.

Por tal razón, la solicitud del ACCIONANTE, respecto a la reasignación de los rubros acordados en el contrato de crédito, no es competencia de COLFUTURO.

2. Los recursos económicos utilizados en el contrato de crédito educativo celebrado con el accionante son recursos de naturaleza pública, razón por la cual su destinación, ejecución, condiciones de condonación, están sujetos a un estricto principio de legalidad y cumplimiento de condiciones contractuales, de acuerdo con el cual quien voluntariamente acepta suscribir el contrato de mutuo consistente en un crédito educativo condonable, se acoge a las condiciones pactadas, y no le es posible modificarlas de manera unilateral, lo anterior en aplicación del artículo 1602 del Código Civil que establece que el contrato es Ley para las Partes.

3. MINCIENCIAS ni COLFUTURO están habilitados ni tienen permitido modificar la forma de ejecución de dichos recursos, de lo contrario podrían verse incurso en investigaciones de naturaleza disciplinaria, de responsabilidad fiscal e incluso de naturaleza penal.

4. Respecto al hecho primero, ES CIERTO y debe enfatizarse lo indicado por el accionante, respecto a que la Convocatoria estableció dos (2) objetivos específicos, conocidos por el accionante, para la financiación de sus beneficiarios: (i) Otorgar apoyo financiero a profesionales para realizar estudios de maestría de investigación a nivel nacional y en el exterior; (ii) Fortalecer las capacidades de ciencia, tecnología e innovación (CTeI) a través de la financiación de estudios de doctorado a nivel nacional y en el exterior.

Adviértase que se trata de un apoyo financiero y nunca se estableció que el Departamento del Huila, Minciencias y mucho menos COLFUTURO, tuvieran la obligación de asumir la financiación total o absoluta de los gastos de sostenimiento, razón por la cual el deudor acá accionante, no está eximido de asumir los valores restantes que implique su sostenimiento en el exterior.

5. Con relación al numeral 1.5, ES CIERTO lo afirmado por el accionante, Los recursos mencionados se entregan a través de la suscripción de un crédito educativo, que puede ser condonables, siempre y cuando se cumplan con unas condiciones previamente acordadas.



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES.**

Téngase presente señor Juez de Tutela que se trata de una relación contractual, bilateral, derivada de un acuerdo de voluntades, de contenido económico, condiciones previamente conocidas por las partes, y frente a las cuales brindaron su consentimiento libre de vicios de la voluntad, razón por la cual no le es dado a una de ellas, pretender su modificación unilateral vía la utilización de una Acción de Tutela.

6. La CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL PARA EL DEPARTAMENTO DE HUILA (ANEXO 1) estableció en su numeral 13 "Aceptación de Términos y Veracidad" señala: "Con la inscripción, los interesados aceptan las características, los requisitos y las condiciones de la presente convocatoria, así como lo dispuesto en los presentes términos de referencia para el desarrollo de la misma y la entrega del recurso".

7. Adicionalmente, con fecha 13 de marzo de 2020, el ACCIONANTE aceptó y firmo el documento titulado "Autorización y Aceptación de los términos de referencia y del reglamento operativo de la convocatoria" (ANEXO 2).

En dicho documento indicó el ACCIONANTE: "Certifico que he leído en su totalidad los Términos de Referencia de la Convocatoria y su Reglamento Operativo, de la cual soy beneficiario, que acepto el contenido de éstos y que me someto a lo que se estipula en los mismos, sin ninguna excepción"

**4. RESPUESTA DE LOS VINCULADOS - BENEFICIARIOS DE LA "CONVOCATORIA 840 DE 2019 – PROYECTO FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS EN LA VERSIÓN CTEI EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA BPIN 20170000100008**

Mediante auto de fecha 15 de junio de 2021 el despacho dispuso la vinculación oficiosa de los señores **JOSÉ DANIEL CHARRY CUELLAR, OSCAR HERNÁN CERQUERA, JUAN JOSÉ CUENCA SILVA, JOSE DANIEL CUENCA SILVA, NELSY JOHANA PEÑA SEGURA, DAVID ALFONSO SUAREZ ZAMORA, MELQUISEDEC TORRES ORTIZ, VIVIAN TERESA MONJE NUÑEZ Y LAURA MOLINA MARTÍNEZ** beneficiarios de la convocatoria objeto de revisión por parte del despacho, auto y proceso que fueron publicados según los lineamientos del CSJ y la Corte Constitucional en la página web de la Rama Judicial:





**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES.**

The screenshot shows the website of the Rama Judicial de Colombia, specifically the page for the Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva. The page title is 'Acción de Tutela-2021-00286-00' and the date is 'Junio 16 de 2021'. The process is 'ACCIÓN DE TUTELA' with 'RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2021-00286-00'. The accionante is 'CHRISTIAN MARIANO BÓMEZ RUIZ' and the accionado is 'GOBERNACIÓN DEL HUILA, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN'. A list of documents is provided: Auto de Vinculación, Solicitud constitucional, Admite tutela, Respuesta contumaz, Respuesta Ministerio de Justicia, Respuesta Gobernación del Huila, and Constancia secretarial.

Advirtiéndose que venció en silencio el termino concedido a los mismos para pronunciarse sobre la solicitud constitucional.

### III. CRITERIO DEL DESPACHO

El artículo 86 de la Carta Política consagra: *la acción de tutela es para que toda persona pueda reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados. Esta acción solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

El artículo 2 de la Carta Política, consagra *los objetivos y fines del Estado Social de Derecho, estableciendo específicamente que las autoridades de la República están instituidas para "proponer a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades", permitiendo concluir que uno de los fundamentos de existencia de las autoridades es precisamente su misión y deber de protección de los derechos de las personas.*

Dicho lo anterior procede el despacho a realizar el estudio de los hechos expuestos por la parte accionante, accionada y vinculada en la presente Litis constitucional, así como las pruebas documentales allegadas.

Advierte el despacho que la solicitud constitucional se circunscribe a la solicitud de re-distribución de dineros que recibe el accionante por concepto de los beneficios de la "CONVOCATORIA 840 DE 2019 – PROYECTO FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS EN LA VERSIÓN CTEI EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA BPIN 20170000100008", lo anterior para atender diferentes conceptos como manutención en el exterior, acceso a la educación y salud entre otros, indicando que existen "dineros sobrantes" que pueden ser entregados a efectos de cubrir dichas atenciones. Así las cosas el despacho procederá a realizar un estudio de la procedencia de la acción constitucional, así las cosas y en primera medida sobre la Subsidiaridad de la acción de tutela<sup>1</sup>:

### 3.3. NATURALEZA SUBSIDIARIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

<sup>1</sup> Sentencia - SU772/14 M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub



## **RAMA JUDICIAL**

### **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Conforme al artículo 86 de la Carta, la acción de tutela ésta revestida de un carácter subsidiario, esto es, tal como lo ha expresado la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia[2], que puede ser utilizada ante la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando: i) no exista otro medio judicial a través del cual se pueda reclamar la protección de los derechos, ii) cuando existiendo otras acciones, éstas no resultan idóneas para la protección de los derechos de que se trate, o iii) cuando existiendo acciones ordinarias, la tutela se use como mecanismo transitorio para evitar que ocurra un perjuicio irremediable de naturaleza iusfundamental.

De la idoneidad de los otros medios de defensa judicial y de la figura del perjuicio irremediable de naturaleza iusfundamental, se pasará a hablar a continuación.

Se encuentra ya muy decantada la jurisprudencia de la Corte acerca de la naturaleza residual de la acción de tutela y sus condiciones de procedencia cuando existe un mecanismo ordinario de defensa. Así, se ha indicado en múltiples oportunidades[3] que los medios y recursos judiciales ordinarios son el escenario preferente para invocar la protección de los derechos constitucionales fundamentales que se consideren vulnerados en una situación específica, y a ellos se debe acudir, en principio, a fin de hacer prevalecer la supremacía de estos derechos y el carácter inalienable que les confiere la Carta Política.

Ahora bien sobre la procedencia de la acción de tutela respecto de actos administrativos de carácter particular la Corte Constitucional ha indicado<sup>2</sup>:

3.1. De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional, los requisitos de procedencia de la acción de tutela son los de legitimación por activa, legitimación por pasiva, inmediatez y subsidiariedad.

3.1.1. Se ha señalado que la legitimación en la causa por activa consiste en la posibilidad con la que cuentan determinadas personas para instaurar una acción de tutela. Según el artículo 86 de la Constitución Política, la misma puede ser promovida por cualquier persona, ya sea por sí misma o por medio de un tercero quien actúe en su nombre, cuando sus derechos constitucionales fundamentales resulten vulnerados o amenazados.

A su vez, el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 establece que la legitimación en la causa por activa se satisface cuando la acción es ejercida (i) directamente, esto es, por el titular del derecho fundamental que se alega vulnerado; (ii) por medio de representantes legales, como en el caso de los menores de edad, los incapaces absolutos, los interdictos y las personas jurídicas; (iii) mediante apoderado judicial, caso en el cual el apoderado debe tener la condición de abogado titulado, debiendo anexarse a la demanda el poder especial para el caso o en su defecto el poder general respectivo; (iv) por medio de agente oficioso; o (v) por parte del Defensor del Pueblo y los personeros municipales.[57]

3.1.2. Por otra parte, respecto de la legitimación en la causa por pasiva, la Corte ha indicado que esta hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental. Así, la acción se puede invocar contra una autoridad pública o un particular que haya vulnerado o amenazado algún derecho de rango constitucional fundamental.[58]

3.1.3. En relación con el requisito de inmediatez, la Corte ha manifestado que -por regla general- la acción de tutela debe ser instaurada oportunamente y dentro de

---

<sup>22</sup> Sentencia T-332/18 m.p DIANA FAJARDO RIVERA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

un plazo razonable.[59] Lo anterior no equivale a imponer un término de caducidad, ya que ello transgrediría el artículo 86 de la Constitución Política, que establece que la tutela se puede instaurar en cualquier tiempo sin distinción alguna[60]. El análisis de este requisito no se suple con un cálculo cuantitativo del tiempo transcurrido entre la vulneración o amenaza de los derechos y la instauración de la acción de tutela, sino que supone un análisis del caso particular conforme a diferentes criterios, tales como la situación personal del peticionario, el momento en el que se produce la vulneración, la naturaleza de la vulneración, la actuación contra la que se dirige la tutela y los efectos de esta en los derechos de terceros.[61]

3.1.4. En lo referido al requisito de subsidiariedad, la Corte ha establecido que la tutela es procedente cuando (i) no exista otro mecanismo de defensa judicial; (ii) existiendo, la intervención del juez constitucional sea necesaria para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, evento en el cual procederá de manera transitoria; o (iii) si los mecanismos de defensa judicial no resultan idóneos o eficaces para lograr la protección de los derechos presuntamente conculcados, caso en el cual procederá de manera definitiva.[62] La idoneidad se refiere a la aptitud material del mecanismo judicial para producir el efecto protector de los derechos fundamentales, lo que ocurre cuando el medio de defensa se corresponde con el contenido del derecho, mientras que la eficacia hace alusión al hecho que el mecanismo esté diseñado de forma tal que brinde de manera oportuna e integral una protección al derecho amenazado o vulnerado.[63]

Específicamente, tratándose de la acción de tutela contra actos administrativos de carácter particular y concreto, la Corte ha indicado que la excepcionalidad del recurso de amparo se torna especialmente estricta[64], **en tanto no es el mecanismo idóneo para atacarlos ya que, por su propia naturaleza, se encuentran amparados por el principio de legalidad, pues se parte del presupuesto de que la administración, al momento de manifestarse a través de un acto, debe acatar las prerrogativas constitucionales y legales a las que se encuentra subordinada. De allí que la legalidad de un acto administrativo se presume, obligando a demostrar a quien pretende controvertirlo que aquel se apartó, sin justificación alguna, del ordenamiento jurídico, debate que se debe adelantar ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.**[65]

**En este sentido, la Corte ha determinado que la acción de tutela no procede como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, evento en el que el juez de tutela únicamente podrá suspender la aplicación del acto administrativo mientras se surte el respectivo proceso ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa (artículos 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991).**[66]

De conformidad con lo anterior, se tiene que en este último evento, la persona que solicita el amparo deberá demostrar de forma suficiente la necesidad de la medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, cuyos elementos han sido fijados por la jurisprudencia constitucional de la siguiente manera: (i) que se esté ante un perjuicio inminente o próximo a suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño; (ii) el perjuicio debe ser grave, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona; (iii) se requieran de medidas urgentes para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, deben considerar las circunstancias particulares del caso; y (iv) las medidas de protección deben ser impostergables, lo que significa que deben



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES.**

responder a condiciones de oportunidad y eficacia, que eviten la consumación del daño irreparable.[67] (subrayas por el despacho)

Así las cosas se tienen que lo perseguido por el accionante en la presente acción constitucional es la re-distribución de los dineros que este considera "sobrantes" de la suma de hasta CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$446.250.000) que le fuera asignada como beneficiario de la convocatoria objeto de estudio, sobre el particular el despacho advierte dos situaciones, en primera medida que tanto de la respuesta del ente accionado como las entidades vinculadas, las disposiciones de la convocatoria así como las reglas de la misma fueron explicadas con suficiencia a sus beneficiarios al punto de que las entidades accionadas y vinculadas responde en similares términos indicando que el manejo de los recursos de la convocatoria están totalmente reglados, que a la fecha la entrega de tales beneficios no ha sido interrumpidos y que en la actualidad y teniendo en cuenta la situación extra ordinaria de la pandemia se está realizando un plan de ayuda a los beneficiarios por valor único de treinta millones de pesos adicionales, sin que tal valor sobrepase el monto del crédito educativo ya adquirido.

Así las cosas el despacho encuentra que la negativa en la modificación de las reglas de la convocatoria no atiende a un capricho de la administración departamental, sino todo lo contrario, las distintas entidades que hacen parte del proyecto han actuado conforme a derecho y han estado prestas en auxiliar las circunstancias particulares de cada participante buscando soluciones para que continúen realizando sus estudios de la mejor manera posible.

Decantado lo anterior el despacho frente a la solicitud del accionante y teniendo en cuenta las actuaciones realizadas por la administración departamental no advierte la ocurrencia de un perjuicio irremediable, máxime cuando se reitera las entidades han sido claras en indicar que hasta la fecha los valores a los que tiene derecho el accionante siguen siendo entregados, de manera tal que no existe razón para la activación de la acción constitucional como mecanismo principal para salvaguarda de los derechos que el accionante encuentra vulnerados, debiendo acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo a efectos de controvertir la validez o no de lo establecido en la "CONVOCATORIA 840 DE 2019 – PROYECTO FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL EN MAESTRÍAS Y DOCTORADOS PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN EN LAS ÁREAS PRIORIZADAS EN LA VERSIÓN CTEI EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA BPIN 20170000100008", siendo el juez natural en el caso particular el JUEZ DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO quien una vez practicadas las pruebas a las que haya lugar determine la procedencia o no de la modificación en las asignaciones dadas al accionante, así como a los restantes beneficiarios de la convocatoria, ya que desplazar al juez natural en el presente asunto no solo desbordaría las competencias del juez constitucional sino que podría afectar los derechos fundamentales de los restantes participantes en la convocatoria.

En consecuencia se tiene que la presente acción constitucional resulta improcedente y así será declarado, igualmente dándose la desvinculación de las entidades MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA – COLFUTURO.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva - Huila, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la IMPROCEDENCIA de la Acción de Tutela interpuesta por **CHRISTIAN MAURICIO GÓMEZ RUIZ**, en contra de la entidad **GOBERNACIÓN DEL HUILA, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Notifíquese este fallo a las partes, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, esto es, a más tardar al día siguiente de su proferimiento, por el medio más eficaz y expedito, advirtiéndose a las partes que contra el mismo procede el recurso de impugnación, el cual deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a su notificación.



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES.**

TERCERO: Si esta providencia no fuere impugnada, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, esto es, al día siguiente de no haber sido impugnado.

CUARTO: DISPÓNGASE la desvinculación de las entidades MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA – COLFUTURO.

QUINTO: DISPÓNGASE la notificación de la presente sentencia por intermedio de la Pagina Web de la Rama Judicial a efectos de publicidad - [soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR**  
**JUEZ**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES.**

Neiva, **21/06/2021**

Señores

Señores

**CHRISTIAN MAURICIO GÓMEZ RUIZ** - [cmgomezruiz@gmail.com](mailto:cmgomezruiz@gmail.com)

**GOBERNACIÓN DEL HUILA, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN** -  
[notificaciones.judiciales@huila.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@huila.gov.co)

**COLFUTURO** - [notificacionesjudiciales@colfuturo.org](mailto:notificacionesjudiciales@colfuturo.org)

**COLCIENCIAS** - [notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** - [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

**PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA**

**RADICACIÓN:** 41001-41-89-001-2021-00272-00

**ACCIONANTE: CHRISTIAN MAURICIO GÓMEZ RUIZ**

**ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL HUILA, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

Me permito comunicarle que mediante auto surtido dentro del expediente se **DISPUSO:**

“En mérito de lo expuesto El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva - Huila, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la IMPROCEDENCIA de la Acción de Tutela interpuesta por **CHRISTIAN MAURICIO GÓMEZ RUIZ**, en contra de la entidad **GOBERNACIÓN DEL HUILA, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Notifíquese este fallo a las partes, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, esto es, a más tardar al día siguiente de su proferimiento, por el medio más eficaz y expedito, advirtiéndose a las partes que contra el mismo procede el recurso de impugnación, el cual deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a su notificación.

**TERCERO:** Si esta providencia no fuere impugnada, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Derecho 2591 de 1991, esto es, al día siguiente de no haber sido impugnado.

**CUARTO:** DISPÓNGASE la desvinculación de las entidades MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA – COLFUTURO.

**QUINTO:** DISPÓNGASE la notificación de la presente sentencia por intermedio de la Pagina Web de la Rama Judicial a efectos de publicidad - [soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co).”

***(ORIGINAL FIRMADO POR EL SEÑOR JUEZ)***

En consecuencia, **SÍRVASE TOMAR ATENTA NOTA** y proceder de conformidad.

**LEON DARIO CABRERA CONDE**

OFICIAL MAYOR